RESOLUCIÓN CNEE-20-2025

Guatemala, 9 de enero de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero; y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC 2014, autorizado mediante escritura pública número siete, por el notario Jorge Mario Lobo de León, posteriormente modificada mediante la escritura pública número veinticuatro, por la notaria María José Morán Avalos.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: «*Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2025-2026*»; documento que

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima -TRANSNOVA-, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-8-2025 de fecha 9 de enero de dos mil veinticinco, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **FERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA -FERSA-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

I. Fijar el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de **FERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA -FERSA-** en **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US$/año).** El Peaje antes descrito corresponde al canon anual que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B, adjudicadas a la entidad FERSA, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **FERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA -FERSA-**.

II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el peaje respectivo de acuerdo con lo establecido en el numeral romano III. de la Resolución CNEE-8-2025.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV. de la Resolución CNEE-8-2025.

IV. La desagregación del peaje que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. Derogar la Resolución CNEE-188-2023 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-20-2025

Guatemala, 9 de enero de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la LGE y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente Ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación, principal y secundario, devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de Ajuste Automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero; y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión, la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de enero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó procedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC 2014. En virtud de lo anterior, Fersa, Sociedad Anónima -FERSA- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote B, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC 2014, autorizado mediante escritura pública número siete, por el notario Jorge Mario Lobo de León, posteriormente modificada mediante la escritura pública número veinticuatro, por la notaria María José Morán Avalos.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la LGE, el AMM remitió el informe técnico denominado: «*Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2025-2026*»; documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores. Asimismo, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-, Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima -TRANSNOVA-, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponde, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-8-2025 de fecha 9 de enero de dos mil veinticinco, fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que, para efectos de asignación de los cargos de peaje, el AMM aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **FERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA -FERSA-**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que dicha transportista, en ningún caso, perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

I. Fijar el Peaje que deben pagar todos los usuarios de las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión de **FERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA -FERSA-** en **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US$/año)**. El Peaje antes descrito corresponde al canon anual que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, el cual resulta de los porcentajes de canon asignados en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC 2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC 2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B, adjudicadas a la entidad FERSA, pactado para un plazo máximo de quince (15) años.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **FERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA -FERSA-**.

II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el peaje respectivo de acuerdo con lo establecido en el numeral romano III. de la Resolución CNEE-8-2025.

III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV. de la Resolución CNEE-8-2025.

IV. La desagregación del peaje que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. Derogar la Resolución CNEE-188-2023 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.

VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Reíz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General